



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 OCT 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210034000

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 384 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaura por **COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.** contra **ANDERSON INEL LOPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PEREZ, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

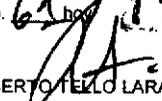
TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BUENO** en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>619</u> del <u>08</u> OCT 2021</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

L.U.